



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de agosto de 2011

Resolución 2004 (2011)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6605ª sesión,
celebrada el 30 de agosto de 2011**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 1559 (2004), 1680 (2006), 1701 (2006), 1773 (2007), 1832 (2008), 1884 (2009) y 1937 (2010), así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano de que se prorrogue el mandato de la FPNUL por un nuevo período de un año sin enmiendas, formulada en una carta de fecha 22 de julio de 2011 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano, y acogiendo con beneplácito la carta de fecha 3 de agosto de 2011 dirigida a su Presidente por el Secretario General (S/2011/488), en la que se recomienda dicha prórroga,

Reiterando su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano,

Reafirmando su compromiso con la plena aplicación de todas las disposiciones de la resolución 1701 (2006), y consciente de su responsabilidad de ayudar a lograr una cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo, conforme a lo previsto en esa resolución,

Exhortando a todas las partes interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos por aplicar plenamente todas las disposiciones de la resolución 1701 (2006) sin demora,

Expresando profunda preocupación por todas las violaciones cometidas en relación con la resolución 1701 (2006), en particular las violaciones graves más recientes de los días 15 de mayo y 1 de agosto de 2011 y *aguardando con interés* la rápida terminación de la investigación de la FPNUL con miras a prevenir incidentes de este tipo en el futuro,

Encomiando a las Fuerzas Armadas del Líbano y la FPNUL por las medidas adoptadas para prevenir una intensificación de la violencia durante las protestas del 5 de junio de 2011,

Poniendo de relieve la importancia de que se cumpla plenamente la prohibición de las ventas y el suministro de armas y material conexo establecida en la resolución 1701 (2006),



Recordando la importancia fundamental de que todas las partes interesadas respeten la Línea Azul en su totalidad y *alentando* a las partes a que aceleren sus esfuerzos, en coordinación con la FPNUL, para que se marque visiblemente la Línea Azul, en su totalidad,

Condenando en los términos más enérgicos los ataques terroristas lanzados contra efectivos de mantenimiento de la paz de la FPNUL los días 27 de mayo y 26 de julio, así como todos los intentos de amenazar la seguridad y la estabilidad del Líbano, *reafirmando* su determinación de asegurar que ningún acto de intimidación de esa naturaleza impida que la FPNUL cumpla su mandato de conformidad con la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad y *acogiendo con beneplácito* la investigación puesta en marcha por el Líbano y su compromiso de someter a la justicia a los autores de esos ataques y proteger los desplazamientos de la FPNUL según lo indicado por el Consejo Superior de Defensa del Líbano el 12 de agosto de 2011,

Recordando los principios pertinentes contenidos en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Encomiando el papel activo y la dedicación del personal de la FPNUL y *expresando* su profundo reconocimiento a los Estados Miembros que hacen aportes a la FPNUL y *subrayando* la necesidad de que la FPNUL disponga de todos los medios y equipo necesarios para llevar a cabo su mandato,

Recordando la solicitud del Gobierno del Líbano de que se despliegue una fuerza internacional para ayudarlo a ejercer su autoridad en todo el territorio y *reafirmando* la autoridad de la FPNUL para tomar todas las medidas necesarias en las zonas de operaciones de sus fuerzas y, dentro de lo que considere posible, asegurar que su zona de operaciones no sea utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo y resistir a los intentos de impedirle por medios coercitivos el cumplimiento de su mandato,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por continuar siguiendo de cerca todas las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la FPNUL, y destacando la necesidad de que el Consejo encare los despliegues de mantenimiento de la paz con un criterio riguroso y estratégico,

Exhortando a los Estados Miembros a que presten a las Fuerzas Armadas del Líbano la asistencia necesaria para que puedan realizar sus funciones, en consonancia con la resolución 1701 (2006),

Habiendo determinado que la situación imperante en el Líbano sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la FPNUL hasta el 31 de agosto de 2012;

2. *Encomia* el positivo papel de la FPNUL, cuyo despliegue junto con las Fuerzas Armadas del Líbano ha contribuido a establecer un nuevo entorno estratégico en el Líbano meridional, *acoge con beneplácito* la ampliación de las actividades coordinadas entre la FPNUL y las Fuerzas Armadas del Líbano y *pide* que se siga intensificando esa cooperación;

3. *Acoge con beneplácito* en este sentido la participación de la FPNUL y las Fuerzas Armadas del Líbano en el diálogo estratégico que tiene por objeto realizar

un análisis de las fuerzas terrestres y los recursos marítimos y establecer una serie de parámetros que reflejen la correlación entre las capacidades y las responsabilidades de la FPNUL y las de las Fuerzas Armadas del Líbano a fin de identificar las necesidades de estas últimas para la ejecución de las tareas encomendadas en la resolución 1701 (2006), *pide* que se acelere su ritmo y, en este sentido, *solicita* al Secretario General que, antes del fin del año, haga un examen estratégico de la FPNUL con el propósito de asegurar, conjuntamente con las prácticas correctas de mantenimiento de la paz, que la Misión tenga la configuración más apropiada para el cumplimiento de las tareas que se le han confiado;

4. *Exhorta enérgicamente* a todas las partes interesadas a que respeten la cesación de las hostilidades, prevengan cualquier violación de la Línea Azul y la respeten en su totalidad y cooperen plenamente con las Naciones Unidas y la FPNUL;

5. *Condena* en los términos más enérgicos todos los ataques terroristas contra la FPNUL e *insta* a todas las partes a que cumplan escrupulosamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la FPNUL y de otras entidades de las Naciones Unidas y a que velen por que la libertad de circulación de la FPNUL se respete plenamente y no sufra trabas, de conformidad con su mandato y sus normas de intervención, incluso evitando recurrir a cualquier medida que ponga en peligro al personal de las Naciones Unidas y, en este sentido, *pide* que se establezca una mayor cooperación entre la FPNUL y las Fuerzas Armadas del Líbano en particular con respecto a patrullas coordinadas y adyacentes, y que se concluya con rapidez la investigación puesta en marcha por el Líbano acerca de los ataques de los días 27 de mayo y 26 de julio a fin de someter a la justicia a los autores de esos ataques;

6. *Insta* a todas las partes a que cooperen plenamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General para hacer un progreso tangible en el logro de una cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo conforme a lo previsto en la resolución 1701 (2006), y *destaca* que las partes aún tienen que hacer más para lograr avances en el cumplimiento pleno de la resolución 1701 (2006);

7. *Insta* al Gobierno de Israel a que acelere la retirada de su ejército de la parte septentrional de Al-Gayar sin más demora en coordinación con la FPNUL, que ha mantenido contactos activamente con Israel y el Líbano para facilitar esa retirada;

8. *Reafirma* su llamamiento a todos los Estados para que apoyen plenamente y respeten el establecimiento, entre la Línea Azul y el río Litani, de una zona libre de todo personal armado, bienes y armas, excepto los del Gobierno del Líbano y la FPNUL;

9. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que está realizando la FPNUL para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, *solicita* al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias y lo mantenga informado al respecto, e *insta* a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y sancionen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal;

10. *Solicita* al Secretario General que siga informándolo cada cuatro meses, o en cualquier otro momento que considere apropiado, sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006);

11. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
